



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/8/L.9  
12 de junio de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Octavo período de sesiones  
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Albania<sup>\*</sup>, Alemania, Argentina<sup>\*</sup>, Austria<sup>\*</sup>, Bélgica<sup>\*</sup>, Bosnia y Herzegovina,  
Bulgaria<sup>\*</sup>, Canadá, Chile<sup>\*</sup>, Chipre<sup>\*</sup>, Costa Rica<sup>\*</sup>, Croacia<sup>\*</sup>, Dinamarca<sup>\*</sup>,  
Eslovaquia<sup>\*</sup>, Eslovenia, España<sup>\*</sup>, Estonia<sup>\*</sup>, la ex República Yugoslava de  
Macedonia<sup>\*</sup>, Finlandia<sup>\*</sup>, Francia, Grecia<sup>\*</sup>, Guatemala<sup>\*</sup>, Hungría<sup>\*</sup>, Irlanda<sup>\*</sup>,  
Italia, Letonia<sup>\*</sup>, Liechtenstein<sup>\*</sup>, Lituania<sup>\*</sup>, Luxemburgo<sup>\*</sup>, Malta, México,  
Noruega<sup>\*</sup>, Nueva Zelandia<sup>\*</sup>, Países Bajos, Panamá<sup>\*</sup>, Polonia<sup>\*</sup>, Portugal<sup>\*</sup>,  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa<sup>\*</sup>,  
Rumania, Serbia<sup>\*</sup>, Suecia<sup>\*</sup>, Suiza, Uruguay: proyecto de resolución**

**8/... La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* que nadie debe ser sometido a torturas, según la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

---

<sup>\*</sup> Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando* que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se puede suspender y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado o disturbios internos e internacionales, y que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* que la prohibición de la tortura ha sido reconocida como norma imperativa de derecho internacional,

*Recordando además* que varios tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

*Observando* que, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, la tortura y los tratos inhumanos constituyen una violación grave de sus disposiciones y que, en virtud de los estatutos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los actos de tortura pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

*Tomando conocimiento* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, así como la resolución aprobada durante el séptimo período de sesiones del Consejo sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y reconociendo que la entrada en vigor de la Convención, tan pronto como sea posible, mediante su ratificación por 20 Estados, y su aplicación constituirán una importante contribución a la prevención de la tortura, en particular mediante la prohibición de los lugares de detención secreta,

*Encomiando* los constantes esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, por combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de tortura,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y reafirmando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto,

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar, autorizar o consentir la tortura en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales;

3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por un período adicional de tres años para que:

a) Busque, reciba y examine información procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adopte las medidas del caso;

b) Realice visitas a los países con el consentimiento de los gobiernos o a invitación de éstos;

c) Estudie, de una forma exhaustiva, las tendencias, novedades y retos en relación con la lucha y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formule recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identifique, intercambie y promueva prácticas óptimas sobre medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorpore una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

f) Continúe cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos de prevención nacionales y la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales;

g) Informe al Consejo sobre sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones, de conformidad con su programa de trabajo, y a la Asamblea General con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial (A/HRC/7/3) y las recomendaciones que figuran en él;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite, y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes y, por lo que respecta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, los exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

6. *Insta también* a los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en especial en lugares de detención y otros emplazamientos

de privación de libertad, incluidas la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión;

*b)* Adopten medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes sea examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y tomen nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (el Protocolo de Estambul), que constituyen un instrumento útil de prevención y lucha contra la tortura;

*c)* Se aseguren de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura, pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha obtenido dicha declaración;

*d)* No procedan a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría peligro de ser sometida a torturas; a este respecto, el Consejo reconoce que las seguridades por vía diplomática, cuando se utilicen, no eximen a los Estados de sus obligaciones con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, en particular el principio de la no devolución;

*e)* Velen por que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación, y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación para las víctimas de la tortura;

*f)* Se aseguren de que todos los actos de tortura queden tipificados como delitos en la legislación penal de los Estados, insistiendo en que los actos de tortura son violaciones graves de la legislación sobre derechos humanos y del derecho humanitario, pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y sus autores deben ser procesados y castigados;

g) No castiguen a las personas que desacaten órdenes de cometer actos equivalentes a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

h) Protejan al personal médico y de otro tipo que documente casos de tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que atienda a las víctimas de esos actos;

i) Efectúen un seguimiento adecuado de las conclusiones y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

j) Adopten una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y presten una atención especial a la violencia contra la mujer;

k) Se adhieran a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con carácter de prioridad, y consideren sin demora la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo y, una vez que sean partes, designen o establezcan mecanismos preventivos nacionales verdaderamente independientes y eficaces;

7. *Recuerda* a los Estados que:

a) El castigo corporal, incluido el de los niños, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso tortura;

b) La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura;

c) La prolongación de la detención en situación de incomunicación o la detención en sitios secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y constituir en sí una forma de trato de este tipo, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardias relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

8. *Acoge con satisfacción* los informes del Comité contra la Tortura, presentados con arreglo al artículo 24 de la Convención;
9. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y exhorta a la Junta del Fondo a informar al Consejo con arreglo al programa de trabajo anual;
10. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione una plantilla estable y adecuada, así como los medios técnicos necesarios, a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas de tortura, a fin de que puedan cumplir su tarea con eficacia, de forma acorde con el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de la tortura;
11. *Reconoce* la necesidad, a nivel mundial, de prestar asistencia internacional a las víctimas de la tortura, destaca la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo, y hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, y que, de preferencia, las aumenten considerablemente, alentando la aportación de contribuciones al Fondo Especial creado por el Protocolo Facultativo de la Convención para contribuir a financiar la aplicación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención, así como los programas educativos de los mecanismos nacionales de prevención;
12. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura proclamado por la Asamblea General en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997;
13. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

-----